

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CLUB ATLETICO TALLERES

### Preliminar. Interpretación.

- a) Por los términos Estatutos, Estatutos Sociales, Reglamento del Estatuto, Reglamento del Estatuto Social, Reglamento, debe entenderse los Estatutos Vigentes del CAT y el presente Reglamento y sus anexos si los hubiere
- b) Las expresiones referidas a la Comisión Directiva, Subcomisión, asamblea, comisión de asociados o similar sin especificación expresa de sus componentes debe entenderse a la comisión directiva, Subcomisión, asamblea, comisión de asociados o similar como un todo
- c) Los plazos y términos expresados en los Estatutos y este Reglamento que no sean expresamente determinados deberán ser entendidos de acuerdo con lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26994, capítulo 2 Artículo 6
- d) En caso de temas no tratados o reglamentados por los Estatutos y reglamentos de la Institución, se aplicaran subsidiariamente en primer término las disposiciones para Asociaciones Civiles del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26994 y, en caso de mantenerse la anomia se estará en segundo término a lo dispuesto por la Ley 19550 y sus modificatorias para Sociedades Anónimas. En temas de injerencia de actuación profesional se aplicará las Normas reglamentarias vigentes para el Ejercicio de la Profesión pertinente.
- e) El presente estatuto entrara en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su aprobación por la respectiva Asamblea General, salvo disposición expresa que amplíe este plazo
- f) Cuando se utilice el termino Asamblea General, se entenderá que puede tratarse de una Asamblea General Ordinaria o de una Asamblea General Extraordinaria.

### Art. 1:

En toda mención de los términos “El Club”, Club”, Institución, CAT, o similar debe entenderse como referido al Club Atlético Talleres. Debe notificarse a la AFA y todas las federaciones que la sociedad civil es CLUB ATLÉTICO TALLERES, sin ningún tipo de agregados. El domicilio del club es en Timote 3401 de Remedios de Escalada.

La comisión Directiva podrá, por causas debidamente justificadas, fijar domicilio Legal en otro Domicilio, siempre y cuando este se encuentre dentro del ejido de la Ciudad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, debiendo en tal caso notificar a los Asociados el nuevo Domicilio Legal en forma fehaciente.

La Comisión Directiva podrá crear sedes, sub sedes, campos de deportes, centros sociales, culturales y para cualquier otra actividad permitida, fuera del ejido de la ciudad de Remedios de Escalada en cualquier punto del País o del Exterior si así lo requiriera la necesidad de la Institución.

El nombre “Club Atlético Talleres” y su abreviatura “CAT” son de uso exclusivo y excluyente de esta Institución, debiendo al Comisión Directiva arbitrar lo medios pertinentes a fin de garantizar su exclusividad de uso.

La Comisión Directiva tendrá asiento para su actividad en el Domicilio Legal de la Institución, siendo este el único domicilio donde serán tenidas por validas las notificaciones y/o presentaciones que establezcan el Estatuto y este Reglamento.

El club podrá tener domicilios especiales en otras jurisdicciones cuando así lo requieran las normas administrativas y/o de procedimiento a aplicarse en cada oportunidad.

El CLUB ATLÉTICO TALLERES es una asociación o sociedad civil y no podrá adoptar ninguna otra forma jurídica y más expresamente se prohíbe la adopción de la forma de sociedad anónima, sociedad anónima deportiva u otra similar aunque lo permitan las leyes o la AFA.

## Art. 2

- a) Dentro de sus fines el club podrá llevar adelante actividades para beneficio de la comunidad, sea por actividad propia o bien por acuerdo con entidades estatales, o por acuerdo con otras entidades.
- b) Las actividades del punto b incluyen la posibilidad de realización de sorteos en bonos donaciones y bingos familiares para beneficio de las actividades o por necesidades para las instalaciones. Estas actividades solo podrán llevarse adelante con autorización de la Comisión Directiva y posterior rendición de cuentas a la misma en los plazos que ésta disponga.

## Art. 3

Las actividades del punto b son consideradas benéficas y no de azar, razón por la cual se excluyen de las prohibiciones citadas en el artículo 3 del estatuto.

Art. 4: Entiéndase comprendido en el capital social del Club a cualquier otro ingreso o capital generado como producto de actividades realizadas de acuerdo con los Estatutos y este reglamento, tales como actividades sociales, culturales, concesiones otorgadas, alquileres y cánones de uso, derechos patrimoniales generados por atletas y/o deportistas del Club, ingresos por publicidad, marketing, uso de medios de comunicación propiedad del club, uso del nombre, y cualquier otro que se genere por actividad directa o indirecta de la Institución.

Art. 5: La enajenación, hipoteca, prenda, donación, préstamo de uso o cualquier otra forma de disposición de cualquiera de los bienes muebles o inmuebles del Club que por urgencia y necesidad sea preciso constituir, solo podrá ser realizado directamente por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea General Extraordinaria que la autorice, debiendo realizarse esta dentro de los 60 días de efectivizada por la Comisión Directiva el acto de disposición pertinente.

Art. 6: La comisión Directiva, cuando las circunstancias así lo ameriten y con resolución fundamentada y aprobada por el 75% de sus miembros titulares, podrá establecer dentro de cada categoría para las clasificaciones de Activos, Cadetes e Infantiles, sub Categorías con limitaciones específicas y perfectamente aclaradas en cuanto al derecho de uso de las dependencias sociales. Para las sub categorías que se generen deberán preverse las facultades de ser considerados o no a efectos del computo de los términos establecidos para obtener la calidad de socio vitalicio y la vigencia o no del derecho de ser electo o no, de ser elector o no y de su participación en Asambleas Generales de la Institución.

En caso de crearse sub categorías que por su naturaleza generen ingresos especiales y que se les otorgue el beneficio del no pago de cuotas sociales, este beneficio podrá ser otorgado por un plazo máximo de 18 meses.

De los Padrones de asociados: Podrá la comisión directiva optar por tener un solo padrón de asociados Activos, Cadetes e infantiles en cuyo caso el numero asignado a cada socio será único desde su ingreso hasta su egreso, independientemente de las

causales y categorías en los cuales se produjeran. Igual resolución podrá adoptarse para los socios Activos, cadetes e infantiles con derechos limitados de uso debiendo llevarse un padrón por cada sub categoría específica.

Los padrones de la totalidad de los Socios de la Institución deberán mantenerse actualizados procediéndose como mínimo cada tres meses calendario para su revisión y actualización.

A efectos de la cumplimentación de las especificaciones que se establecen en cuanto a padrones la comisión directiva tendrá un plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente por asamblea general de asociados.

Art. 7. Sin reglamentar

Art. 8. Sin reglamentar

Art. 9: De los Socios Vitalicios: La Comisión Directiva arbitrará los medios necesarios a fin de confeccionar padrón actualizado de los Socios Vitalicios ordenado por números correlativos que se iniciarán con el número 1 (uno), adjudicando los números por orden de antigüedad en la obtención de la calidad de vitalicio. El padrón deberá contener como mínimo el Nro. De socio vitalicio, Nombre y apellido del asociado, su número de Documento nacional, dirección real del asociado y número y fecha del acta de comisión directiva que lo hubiere reconocido como tal. La numeración será correlativa y no deberán existir números correlativos no asignados. Podrán coexistir padrones por separado o un único padrón para socios Vitalicios de distinto sexo.

Los socios vitalicios que optaran por seguir abonando las cuotas sociales mantendrán su carnet de activo y su número de socio activo además del carnet específico. Los socios Vitalicios que no continúen pagando la cuota social perderán su número de socio activo el que deberá ser dado de baja en el padrón respectivo. La Comisión Directiva arbitrará los medios necesarios a fin de confeccionar padrón actualizado de los Socios Vitalicios ordenado por números correlativos que se iniciarán con el número 1 (uno), adjudicando los números por orden de antigüedad en la obtención de la calidad de vitalicio. El padrón deberá contener como mínimo el Nro. De socio vitalicio, Nombre y apellido del asociado, su número de Documento nacional, dirección real del asociado y número y fecha del acta de directorio que lo hubiere reconocido como tal, fecha de baja y motivo. La numeración será correlativa y no deberán existir números correlativos no asignados. Podrán coexistir padrones por separado o un único padrón para socios Vitalicios de distinto sexo.

Art. 10: De los Socios Activos. Se entiende por Socio Activo a aquel que goza del total de los derechos que otorgan el Estatuto y este Reglamento. Para ser considerado ingresado el socio Activo deberá abonar una cuota de ingreso no menor al valor de diez cuotas sociales del momento del ingreso. La Cd. En casos especiales, generales y por periodos limitados de tiempo podrá reducir o eliminar este requisito. La Comisión Directiva arbitrará los medios necesarios a fin de confeccionar padrón actualizado de los Socios Activos ordenado por números correlativos que se iniciarán con el número 1 (uno), adjudicando los números por orden de antigüedad en la obtención de la calidad de activo. El padrón deberá contener como mínimo el Nro. de socio, Nombre y apellido del asociado, su número de Documento nacional, dirección real del asociado, fecha de nacimiento y número y fecha del acta de comisión directiva que lo hubiere reconocido como tal, fecha de baja y motivo. La numeración será correlativa y no deberán

existir números correlativos no asignados. Podrán coexistir padrones por separado o un único padrón para socios activos de distinto sexo.

De crearse sub categorías de socios activos que vean restringido el derecho de uso de las dependencias sociales que otorga el Estatuto y este Reglamento a los Socios Activos con pleno uso y cuyo aporte mensual sea inferior al 75% de la cuota abonada por estos, esta nueva sub categoría de Socios no tendrá los derechos otorgados por los inc. B), c) y d) del art 13 del Estatuto Social.

La Comisión Directiva arbitrará los medios necesarios a fin de confeccionar padrón actualizado de los Socios Activos con restricción de uso ordenado por números correlativos que se iniciarán con el número 1 (uno), adjudicando los números por orden de antigüedad en la obtención de la calidad de activo. El padrón deberá contener como mínimo el Nro. de socio, Nombre y apellido del asociado, su número de Documento nacional, dirección real del asociado, fecha de nacimiento y número y fecha del acta de comisión directiva que lo hubiere reconocido como tal. La numeración será correlativa y no deberán existir números correlativos no asignados, fecha de baja y motivo. Podrán coexistir padrones por separado o un único padrón para socios activos de distinto sexo.

Art. 11: Sin reglamentar

Art. 12: Sin reglamentar

Art. 13: De los Derechos de los Socios: Para el ejercicio del derecho otorgado a los Socios Activos en el inc. B del Art. 13 del Estatuto, los socios interesados deberán presentar nota al efecto por ante la secretaria del club con al menos 48 hs de anticipación a la reunión que deseen presenciar. El Secretario del club podrá resolver permitir la presencia del asociado interesado que no hubiere cumplimentado el anterior requisito contando con el acurdo del Sr. Presidente en ejercicio y el Tesorero en ejercicio del club.

A efectos de cumplimentar el plazo establecido en el inc. C del art. 13 del Estatuto Social se computaran los plazos de acuerdo a los padrones actualizados 30 días antes de la celebración de cada Asamblea.

Art. 14. Sin reglamentar.

Art. 15: Obligaciones de los Socios. Se entenderá no cumplida la obligación establecida en el inc. C del Art. 15 del Estatuto Social si su ingreso no se produjera antes del vigésimo día del mes en curso al correspondiente a la cuota impaga. Los socios que adeudaren dos cuotas alternadas o consecutivas quedarán suspendidos de hecho hasta tanto cancelen las cuotas adeudadas. Al llegar a la quinta cuota impaga serán dados de baja como socios de la Institución debiendo procederse a su registro en el Padrón correspondiente de bajas.

Art. 16: Disposiciones Generales de los Socios. A efectos de considerar las posibles suspensiones y/o expulsiones de un asociado se constituirá una Comisión de ética para cada caso en particular. La mencionada Comisión de ética estará compuesta por tres (3) miembros, uno de ellos miembro titular de la Comisión Directiva vigente que actuará en condición de presidente y los otros dos deberá ser socios activos mayores de 22 años o socios Vitalicios los que serán elegidos del Padrón de asociados por la CD. La Comisión de Ética establecerá proceso ejecutivo analizando los hechos que se pongan a su conocimiento, solicitando las pruebas

que crea conveniente y dando derecho a defensa al socio suspendido, el que podrá realizar su defensa personalmente o representado por un socio activo o vitalicio que el designe. Durante la actuación de la Comisión de Ética el socio acusado permanecerá en carácter de suspendido. Terminado su accionar la Comisión de Ética elevará informe a la Comisión Directiva, que procederá a aplicar la sanción que crea corresponder. El Dictamen de la Comisión de Ética no será vinculante para la Comisión Directiva que podrá decidir revisar la sanción recomendada nombrando una comisión revisora que funcionará de igual forma que la Comisión de Ética y cuyo dictamen será vinculante para la Comisión Directiva que podrá solicitar la ampliación o reducción de la sanción ante la Asamblea General Ordinaria que trate el tema.

Art. 17: Cuando hechos o situaciones específicas así lo requieran la Comisión Directiva podrá decidir la apertura por tiempo determinado inferior al semestre calendario de moratorias para la cancelación de cuotas adeudadas en las condiciones que para cada caso se establezcan. Asimismo, la Comisión Directiva podrá decidir realizar campañas específicas para incrementar el caudal social de la Institución permitiendo por tiempo determinado el ingreso de socios con el pago de una cuota de Ingreso menor a la establecida en el Estatuto y este Reglamento General pudiendo aun llevar durante ese periodo la mencionada a cero (0).

Art. 18: Sin Reglamentar.

Art. 19: Sin Reglamentar.

Art. 20: Sin Reglamentar.

Art. 21: Sin Reglamentar.

Art. 22: Sin reglamentar.

Art. 23: Debe entenderse que los requisitos establecidos en el art 23 de los Estatutos Sociales para Presidente o Vicepresidente 1º son también aplicables para el vicepresidente 2º en concordancia con lo establecido en el Art 32 y 33 del Estatuto.

Art. 24. De los Suplentes. En caso de que no se hubiere llevado a cabo elección por haberse presentado lista única, el orden en que figuran en aquella lista es la que primará para ocupar el cargo vacante.

Art. 26: Deberes de la Comisión Directiva.

En la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la Asamblea General Ordinaria en la que se eligieran sus nuevos miembros se establecerán los días y horarios de las reuniones semanales de la Comisión Directiva. La fecha y hora podrá ser cambiada por secretaria con notificación de con al menos 24 hs de anticipación a la fecha determinada a la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Las solicitudes de licencia de los miembros de Comisión Directiva deberá ser presentadas para su consideración por ante la secretaria del club quien la pondrá a consideración en la primera reunión ordinaria de la Comisión Directiva.

Art. 27: En todos los casos y cargos de la comisión directiva, a efectos del reemplazo estatutario, se entenderá como ausencia cuando se produzcan los hechos contemplados en el art. 27 del Estatuto. A los efectos de poder llevar adelante las previsiones del artículo 27 y separar del cargo a un directivo la notificación que se requiere debe ser por medio fehaciente. Se considerará medio fehaciente a una nota de secretaría debidamente recibida por el directivo o bien Carta Documento de Correo Argentino.

Art. 28: Sin reglamentar.

Art. 29: Sin reglamentar.

Art. 30: En general: Entiéndase como deberes de la comisión Directiva los siguientes: dictar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha del Club; Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea; ) Designar los socios que actuarán como Delegados ante los distintos organismos a que se encuentra afiliado el Club; Suscribir contrato de locación de servicios de jugadores profesionales, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos y otros profesionales y expertos para cumplir los fines de la Institución; Son deberes irrenunciables de todos sus miembros, ejercer individual y colectivamente, el control sobre los ingresos e inversiones, el estudio y las disposiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo del Club.-Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre la inversión de los fondos sociales y las disposiciones tomadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quienes corresponda todos los datos e informaciones que ilustren su conocimiento.-posiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo del Club.-

Inc. a): La potestad de designar subcomisiones no implica independencia de las mismas. No se permiten tesorerías paralelas, ni manejo de fondos de cuota social o aranceles a las subcomisiones.

Inc. b): A los fines de este inciso la Comisión Directiva podrá hacer inversiones y abrir cuentas bancarias siempre con aprobación de la mitad más uno de los miembros titulares presentes en reunión con quórum estatutario.

Inc. c): La Comisión Directiva podrá publicar las asambleas en la forma requerida en el estatuto y también en medios informáticos no previstos en la norma.

Inc. d): Sin reglamentar.

Inc. e): Sin reglamentar

Inc. f): De producirse alguno de los hechos establecidos en el inc. f del art. 30 del Estatuto, los miembros de la Comisión Directiva será solidariamente responsables por los perjuicios económicos que su accionar pudiere haber ocasionado a la Institución. Cuando se produjeran situaciones dolosas, la Comisión Directiva tendrá la obligación de iniciar las acciones administrativas y legales que pudieren corresponder.

Art.31: Atribuciones de la Comisión Directiva

Inc. a): El derecho otorgado a los delegados en el inc. a del art 31 será de aplicación únicamente cuando se traten temas de su incumbencia.

Inc. b): Reitérese lo reglado en el art 8 del presente reglamento.

Inc. c): La autorización del pago de gastos referida en el inc. C del Art. 31 de los Estatutos deberá guardar relación con los gastos presupuestados. Al efecto deberá aprobar presupuesto general de gastos y recursos del ejercicio el que elevará a aprobación de Asamblea General Ordinaria conjuntamente con los Estados Contables del ejercicio pasado. En dicho presupuesto para el ejercicio siguiente al que se tratare en asamblea General Ordinaria deberán incluirse la totalidad de los gastos y recursos de la totalidad de

las actividades del club. La Comisión Directiva podrá aprobar gastos de acuerdo a dicho presupuesto con hasta un desvío de un 10% en más, superado dicho porcentual deberá replantear el presupuesto en forma inmediata y presentarlo en Asamblea General Extraordinaria llamada a tal efecto. La comisión Directiva podrá reasignar partidas. Si se produjeran ingresos superiores a los presupuestados podrá la Comisión Directiva asignar dichas variaciones modificando las partidas de gastos presupuestadas hasta su concurrencia debiendo informar tales variaciones en la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Contables correspondientes. En caso de no ser aprobado el presupuesto por la Asamblea General Ordinaria que lo trate la Comisión Directiva deberá continuar utilizando el último presupuesto aprobado, no pudiendo incrementar los gastos hasta tanto la Asamblea Pertinente apruebe el presupuesto anual correspondiente.

Inc. d): Entiéndanse comprendidas en las atribuciones determinadas en el inc. d del art. 31 además de las establecidas en el estatuto a las siguientes: Podrá especialmente operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales judiciales, de administración y otros, con facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo hecho jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Institución. La representación el club corresponde al Presidente o sus reemplazantes en su caso.

Cheques, pagarés u otros títulos de crédito deberán ser suscriptos por firma conjunta de presidente y tesorero. Inc. e): Se encuentran comprendidas dentro de las atribuciones otorgadas en el inc. e del art. 31 todos los actos de disposición, administración, control y ejecución necesarios para el cumplimiento de las disposiciones reglamentadas en el art. 31 inc. b de los Estatutos Sociales y sus normas reglamentarias y todos aquellas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que el Estatuto y este reglamento establecen.

Inc. f): Los llamados a asamblea ordinaria y extraordinaria deben ser aprobados por comisión directiva. En el caso de las asambleas extraordinarias debe incluirse el fundamento del llamado en la resolución.

Inc. g): Sin reglamentar.

Inc. h): A los efectos de lo dispuesto en el art. 31 inc. H respecto a suspensiones debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 16 de este Reglamento y las disposiciones emanadas de los reglamentos de disciplina que se aprueben.

Inc. i): Entiéndanse incluidos en el inc. I del Art. 31 de los Estatutos Sociales la facultad de modificar las cuotas sociales fijadas por asambleas.

Inc. j): Para la designación y cese de personal será necesaria resolución de comisión directiva. Se incluyen los contratos laborales con regímenes especiales como entrenadores de futbol y otras disciplinas.

En el caso de futbolistas profesionales deberá aprobarse la contratación dejándose sentado en actas la duración del contrato y el monto a abonar por la institución. La comisión directiva no podrá apartarse de la normativa vigente en el convenio colectivo de AFA con Futbolistas Argentinos Agremiados.

En caso de futbolistas amateurs federados en AFA, la comisión directiva deberá aprobar el ingreso y la libertad de acción mediante resolución.

En el caso de los demás deportes amateurs federados, la comisión directiva podrá delegar la designación y armado de listados en el Presidente y Secretario del club con la asistencia de la correspondiente subcomisión.

Inc. k): Sin reglamentar.

Inc. l): Sin reglamentar.

Art. 32: Del Presidente y de los Vice presidentes

Inc. a): La convocatoria a reuniones semanales de la Comisión Directiva deberá realizarla una vez en el ejercicio fijando día y hora de dicha reunión. En caso de ser feriado el día determinado, la reunión se efectuara el primer día hábil subsiguiente. Para realizar citaciones a reuniones extraordinarias deberá hacerlo por secretaria y con al menos 48 hs de anticipación, salvo que esta reunión se produjera con la presencia del 100% de sus miembros titulares, pudiéndose en tal caso efectuarse sin citación previa.

En las semanas con menos de 4 días hábiles podrá posponerse la reunión a la siguiente.

Inc. b): Sin reglamentar.

Inc. c): Entiéndase incluido en los deberes detallados en el inc. C del Art. 32 a todos los actos de disposición y/o administración que fuere necesario otorgar para el funcionamiento del Club y para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto Social, este reglamento y las disposiciones de la Comisión Directiva.

Inc. d): A efectos de cumplimentar las labores establecidas en el art. 32 inc. d) podrá el Sr. Presidente con autorización de la Comisión Directiva delegar dichas funciones en otros miembros de la Comisión Directiva y/u otros asociados del Club o profesionales según sus incumbencias y de ser necesario aun en terceros ajenos a la institución, otorgando al efecto los poderes que fueren necesarios. La delegación de funciones no importa delegación de responsabilidad del cargo, la que será siempre del presidente. La representación ante la Asociación del Fútbol Argentino será del presidente y podrá ser reemplazado por el vicepresidente que la comisión directiva designe para dicha función.

Inc. e) Sin reglamentar.

Inc. f): Las suspensiones provisorias deben ratificarse en la primera reunión de comisión directiva y seguirse el procedimiento del reglamento de sanciones que se encuentre vigente, o lo que disponga la CD ante ausencia de normativa.

Inc. g): Sin reglamentar

Inc. h): Sin reglamentar

Inc. i): En el acta de comisión de la reunión en que ocurra este supuesto debe quedar claramente plasmada la situación.

Inc. j): Sin reglamentar.

Art. 33: A los fines de actos formales la ausencia debe quedar plasmada en acta de comisión directiva a los efectos de la validez de los actos ejecutados por el vicepresidente 1ro. Lo mismo ocurrirá para el caso del vicepresidente 2do por la ausencia de Presidente y Vice 1ro.

Art. 34: del Secretario General

Inc. a): Entiéndase incluidos en los preceptos del inc. A la de adecuar los sistemas administrativos a los avances tecnológicos, dictando los manuales de uso necesarios a fin de llevar una administración correcta y preservar los archivos correspondientes. Se incluyen las notas y notificaciones vía electrónica, email, fax.

Inc. b): Sin reglamentar

Inc. c): Sin reglamentar

Inc. d): Debe interpretarse Vicepresidentes en lugar de Vicepresidente.

Inc. e): Entiéndase comprendido dentro de la atribución establecida en el inc. e) la facultad otorgada en el 1º párrafo del artículo 32 del Presente.

Inc. f): Sin reglamentar.

Inc. g): Los libros de registro de asistencia deberán cumplimentar las normativas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y estar rubricados.

Inc. h): La comunicación a tesorería podrá llevarse adelante en forma semanal.

Inc. i): Sin reglamentar.

Inc. j): Encuádrase dentro de las disposiciones del inc. J del Art 34 de los Estatutos Sociales la obligación de llevar de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento General, los Padrones de Socios respectivos. Será de su responsabilidad la correcta registración en ellos de cada asociado, su variación de calidad y su presentación en tiempo y forma para cuando así lo establezcan los Estatutos y su reglamentación.

Inc. k): Sin reglamentar.

Art. 35: El prosecretario es corresponsable con el Secretario del cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones que los Estatutos y su reglamentación establecen para el Secretario General.

Art. 36: Del Secretario de Actas

Inc. a): Se entenderá cumplida la función de redacción y registro de Actas de Comisión Directiva y de Asambleas si estas son volcadas a libros en forma manual o mecánica o impresa por cualquier medio que no pueda ser alterado. El Secretario de actas se encuentra autorizado a realizar manualmente un acta volante y luego transcribirla en forma impresa al libro rubricado luego de la aprobación del texto en la siguiente reunión.

Inc. b): Además de proceder al reemplazo establecido en el inc. b del art. 36 de los Estatutos Sociales el Secretario de Actas deberá coadyuvar en las tareas de Secretaria, manteniéndose a tal fin en conocimiento de sus actividades administrativas y funciones

Art. 37: Del Tesorero

Incisos a y b): El Tesorero tiene la responsabilidad inmediata de la gestión financiera y patrimonial, que debe desarrollarse con sujeción al régimen establecido en el Estatuto social y este reglamento En tal carácter le corresponde:

Percibir por intermedio de las oficinas bajo su dependencia las cuotas de ingreso, mensuales y demás fondos de toda naturaleza que en derecho pertenezcan al Club;

Efectuar los pagos dispuestos.

Refrendar la firma del Presidente en todo lo relativo a movimientos financieros y patrimoniales; se incluyen cheques y pagarés firmando conjuntamente con el presidente los cheques y títulos de crédito que el club emita.

Verificar que por Contaduría se lleven los libros que exige la ley;

Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un informe de la situación económica y financiera;

Es responsabilidad del Tesorero del Club el presentar en tiempo y forma a la Comisión Directiva el Presupuesto general de Recursos y Gastos del ejercicio. Asimismo será de su responsabilidad el estricto control del cumplimiento de dicho presupuesto y su modificación de acuerdo a pautas establecidas por el Estatuto Social y este reglamento.

El tesorero General podrá delegar funciones exclusivas de su incumbencia en los tesoreros de Departamentos y/o subcomisiones, debiendo estos rendir cuentas de su actuación cuando el Tesorero General así lo disponga. La reglamentación que dicte la comisión directiva para el funcionamiento de los departamentos y/o subcomisiones deberá establecer las atribuciones y responsabilidades de los tesoreros delegados. La responsabilidad plena del cumplimiento fiel de sus funciones será del Tesorero General y no podrá ser delegada. Los tesoreros de departamentos o subcomisiones serán corresponsables conjuntamente con el Tesorero General por los movimientos de fondos que refieran a su esfera de acción.

Inc. c): La obligación de publicación en pizarras establecida en el inc. c del art. 37, cuando razones de seguridad así lo recomienden, se entenderá cumplimentada con la entrega de nota con los datos establecidos a los socios que lo requieran formalmente por escrito en la secretaria del Club.

Inc. d): Sin reglamentar.

Inc. e): Sin reglamentar.

Art. 38: El protesorero es corresponsable con el Tesorero del cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones que los Estatutos y su reglamentación establecen para el Tesorero General.

Art. 39: De la Comisión Revisora de Cuentas

Para ser electo miembro de la comisión revisora de cuentas deberán darse cumplimiento a los requisitos establecidos para ser miembro de la Comisión Directiva, o sea una antigüedad mínima de años como asociado y 22 años de edad.

Art. 40: A efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el art. 40 de los Estatutos Sociales la Comisión revisora de cuentas tendrá a su cargo la vigilancia y control de la gestión financiera y patrimonial del Club, que debe desarrollarse de acuerdo con las Normas de Auditoria vigentes, cuidando el respeto de las prescripciones legales y reglamentarias en vigencia, y que todas las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad. En tal sentido, le corresponden, además de los establecidos en los Estatutos del Club, los siguientes deberes y atribuciones: Examinar los libros y comprobantes de sus asientos, entre los cuales se consideran las actas de la Comisión Directiva en lo relativo a toda decisión sobre movimientos financieros y patrimoniales. Visar las cuentas y balances de Tesorería o formular sus observaciones al pie de los mismos. Controlar la ejecución del Presupuesto anual. Informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada, sea en la percepción de los recursos, pago de los gastos, su contabilización y en general, respecto de la marcha financiera y patrimonial de la Institución. Colaborar con la

Comisión Directiva en la preparación del proyecto de presupuesto de recursos, gastos e inversiones, dejando a salvo su opinión en caso de discrepancia con aquel cuerpo. Informar sobre los Estados Contables que debe presentarle a tal efecto la Comisión Directiva en cumplimiento de lo que disponen los Estatutos y este Reglamento, debiendo expedirse dentro de los diez (10) días. Hacerse presente con fines consultivos, en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, toda vez que el cuerpo lo requiera o por su propia iniciativa. A efectos del cumplimiento de sus funciones, la Comisión Revisora de cuentas podrá solicitar a la Comisión Directiva la contratación de profesionales que la asesoren, asimismo podrá solicitar la colaboración ad honorem de asociados profesionales para tareas específicas de su profesión.

La Comisión Revisora de Cuentas en su primera reunión que deberá realizarse dentro de los 15 días de ser electos sus miembros por Asamblea General Ordinaria, establecerá su régimen de funcionamiento interno, nombrando a sus autoridades y determinando sus obligaciones. La comisión Revisora de Cuentas deberá llevar registro en Actas de las reuniones que realice y deberá preservar los archivos de sus tareas, incluyendo sus papeles de trabajo, los que serán transmitidos de Comisión Revisora en Comisión Revisora y deberán encontrarse dentro de las instalaciones del Club en despacho que al efecto destinará la Comisión Directiva. La documentación de la Comisión Revisora de Cuentas es privativa de esta y solo será puesta a disposición de la Asamblea General de Asociados y de quien esta disponga.

Art. 41.- De las Asambleas

Sin reglamentar

Art. 42: Entiéndase cumplimentado el requisito establecido en el primer párrafo del art. 42 del Estatuto Social cuando la convocatoria a Asamblea General Ordinaria haya sido comunicada a los asociados dentro del periodo de tres meses posteriores al 31 de Octubre de Cada Año, debiendo llevarse a cabo la mencionada asamblea dentro del término de 45 días posteriores a la última publicación y/o notificación efectuada en cumplimiento del Estatuto este Reglamento o cualquier otra norma de cumplimiento Obligatorio para la institución.

A los efectos del computo del porcentaje determinado para la convocatoria a asamblea Extraordinaria por petición de los asociados debe entenderse que se determinara la cantidad total de asociados del Club por la sumatoria del total de Socios Activos con derecho a voto según el último padrón actualizado mas el total de Socios Vitalicios según el último padrón actualizado. ( artículo a revisión)

Art. 43: Solo podrán participar de las Asambleas los Socios Activos con derecho a voto y Vitalicios que se encuentren incluidos en los Padrones de socios correspondientes los que deberán haberse actualizado a la fecha de convocatoria a la Asamblea.

La citación a la que se refiere el art. 43 del Estatuto deberá realizarse como mínimo 10 días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea y como máximo 45 días antes. La citación deberá ser realizada por publicación en al menos un periódico de la zona, si los hubiere, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La obligación de notificar por medio de circulares a los socios se entenderá cumplida cuando estas sean puestas a disposición de los mismos en la Secretaria del club y en las dependencias donde se desarrollen actividades durante el periodo de citación. Deberá procederse asimismo a efectuar

publicación del llamado a Asamblea en los términos establecidos en el presente en los medios electrónicos y / o radiales y / o televisivos y/o de comunicación masiva que fueran propiedad del Club.

Art. 44: Las votaciones se hacen como regla general a mano alzada y el Secretario llevará adelante el conteo de los mismos. De ser necesario y aprobado por la mayoría de los asambleístas la votación podrá ser nominal o secreta.

Art. 45: Sin reglamentar.

Art. 46: En caso que el acta se imprima y no se haga a mano se fijara en el acto el día de la suscripción de la misma. Asimismo la asamblea podrá designar dos personas en carácter de suplentes para el caso de impedimento de alguno de los dos socios propuestos.

Art. 47: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 del Estatuto social entiéndase por cuota social al día lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 15 de este Reglamento General. Si la Asamblea se realizare antes del día 11 del mes se entenderá que la cuota social a estar al día será la del mes inmediato anterior vencido.

Art. 48: Sin reglamentar.

Art. 49: Entiéndase que lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto social se refiere a treinta (30) días antes de la fecha de cierre de ejercicio, es decir del 31 de Octubre de cada año.

Art. 50: El Secretario deberá tomar nota si hubiere más de una persona a la cual el presidente le va a dar uso de la palabra.

Art. 51: Sin reglamentar.

Art. 52: Sin reglamentar.

Art. 53: El Presidente podrá hacer constar en el acta los hechos que motiven la expulsión de un socio de la asamblea y tratar luego en comisión directiva la posibilidad de sanciones disciplinarias.

Art. 54: Sin reglamentar.

Art. 55: Estese a lo dispuesto en la reglamentación del artículo 44.

Art. 56: Sin reglamentar.

Art. 57: La Asamblea podrá decidir pasar a cuarto intermedio por una vez y por un plazo no mayor de diez días hábiles, fijando el día, hora y lugar de continuación y pudiendo participar de esta solo los socios que hubieren concurrido en la fecha originaria.

Art. 58: Sin reglamentar.

Art. 59: Contabilidad y Fondos

Además de lo dispuesto en el Art. 59 del Estatuto social la contabilidad del club deberá ser llevada de acuerdo a las Normas Contables establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentándose asimismo las normas específicas que requiera la autoridad de contralor y las Asociaciones y confederaciones de las que el club sea parte.

Art. 60: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del art. 60 del Estatuto se tendrá por cumplido con la colocación de información que indique que la documentación se encuentra disponible en Tesorería General del Club.

Art. 61: Dada la necesidad de las actividades y por excepción, podrán disponer de fondos las subcomisiones con autorización del Presidente o el tesorero quienes informarán y rendirán cuenta en la próxima reunión de comisión.

Art. 62: Entiéndase comprendido en la obligación determinada en el Art. 62 toda actividad de cualquier índole que pudiere generar ingresos por cualquier medio.

Los tesoreros de los Departamentos y de las Sub comisiones deberán informar y rendir cuentas mediante los formatos y tiempos que establezca la Tesorería General de cualquier evento organizado por los departamentos y subcomisiones respectivas.

Art. 63: Del Deporte Profesional

Será profesional toda aquella actividad federada en la cual la asociación defina al deporte como profesional.

Art. 64: Los contratos con futbolistas profesionales deberán seguir necesariamente las formalidades estipuladas por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO y el convenio colectivo vigente. En caso de suscribirse contratos complementarios o paralelos responderán los firmantes a título personal en caso de ese ser aplicable lo establecido en el Art 30 Inc F de este Reglamento. Lo mismo ocurrirá con contratos que se suscriban con directores técnicos o profesionales que trabajen en el área de dicha disciplina. En caso de suscribir contratos por valores que superen lo autorizado por presupuestos de recursos y gasto, responderán los miembros a título personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso F

Art. 65: Podrá incluirse en los reglamentos de disciplina la sanción a futbolistas profesionales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66: El socio suspendido solo aprovecha la antigüedad anterior al momento de su designación como empleado y no abona cuota social mientras sea dependiente. La misma situación ocurrirá si un socio es empleado de la AFA o alguna entidad a la cual el CLUB está afiliado.

Art. 67: El artículo 67 se refiere al presente reglamento.

Art. 68: Entiéndase que los colores establecidos por el Art. 68 del Estatuto Social serán los representativos del club y su uso será obligatorio para todos los deportistas que lo representen. Las franjas rojas y blancas verticales serán de igual ancho y se compondrá de cinco rayas rojas y cuatro blancas alternadas. Se establece asimismo como distintivo del Club al escudo que, como anexo, se acompaña y forma parte del presente Reglamento. Solo podrá dejarse sin efecto el presente si el reglamento de alguna federación impide vestimenta a rayas y solo acepta colores lisos. En su caso deberá utilizarse vestimenta roja , blanca o azul. En el caso del futbol profesional la camiseta alternativa tendrá como base el color azul o el negro y la segunda camiseta alternativa como base el color blanco o rojo.

Art. 69: Sin reglamentar.

Art. 70: A los efectos del art. 70 del Estatuto Social establécese que para la determinación del total de asociados deben computarse los totales de los Padrones de Socios Activos y de Socios Vitalicios cerrados a la última actualización realizada de acuerdo a este reglamento.

Art. 71.- Teniendo en cuenta que las salas de primeros auxilios y hospitales zonales no tienen personería jurídica y para no contradecir el espíritu del estatuto, la asamblea de asociados decide que si se produjeran los hechos determinados en el Art. 71 del

Estatuto Social, los fondos sobrantes serán entregados al Hospital Arturo Melo, sito en Villa de Luján 3050 de Remedios de Escalada.

Art. 72: Extiéndase la autorización establecida en el art. 72 del Estatuto a efectos de obtener la inscripción de este Reglamento.

Art. 73: Forma de elección

Respecto de lo dispuesto en el inc. D del art. 73 del Estatuto entiendese por local del Club al asiento de su domicilio legal o el local que la Asamblea General Ordinaria designe para realizar el acto eleccionario.

Inc. a) Si hubiere más de una lista se realizará primero la asamblea y luego se proseguirá con el acto eleccionario.

Inc. b: Sin reglamentar.

Inc. c: Sin reglamentar.

Inc. d: Sin reglamentar

Inc. e: Entiéndase por Mesa Directiva al conjunto conformado por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero General del Club en funciones.

Art. 74: Estatuto entiéndase por padrón a los regulados por este Reglamento.

Art. 75: Entiéndase que los padrones a utilizar estarán a disposición a efectos de las disposiciones del Art. 75 del Estatuto Social en la Secretaria del Club en horario de atención habitual.

Art. 76: Sin Reglamentar.

Art. 77: Sin Reglamentar.

Art. 78: Respecto a los requisitos establecidos por el Art. 78 del Estatuto Social entiéndase:

- a) Asociados determinados en el inc. a del art de referencia se entienden a los Socios Activos con derecho a voto y Socios Vitalicios. A los fines de evitar impugnaciones o revisiones posteriores, las firmas de los asociados que avalen deberán estar certificadas por el Secretario del club o por escribano público.
- b) las firmas requeridas en el inc. b del Art. 78 del Estatuto deberán ser certificadas antes de su presentación por el Secretario del Club o por Escribano Publico.
- c) Los días de anticipación son hábiles.
- d) Debe aclararse además la calidad de activo o vitalicio.
- e) Los apoderados de las listas no podrán ser componentes de ellas y deberán ser socios con derecho a voto en Asamblea. El apoderado deberá constituir domicilio especial para el acto electoral y constituir domicilio vía email. Las notificaciones via email tendrán la misma validez que las notificaciones personales o misivas.

Art.79: Respecto lo dispuesto en el art. 79 se establece que los votos serán por candidato y no por lista completa conforme los cargos a cubrir. Al efecto a cada lista oficializada se le asignará un número por orden de oficialización y cada candidato deberá tener una letra de orden iniciando con la letra A y continuando por orden alfabético. Los votos que se emitan referirán al N° de lista y orden de cada candidato.

Art. 80: En la asamblea ordinaria se fijará el día exacto de asunción de las nuevas autoridades.

Art. 81: La identidad se acredita con carnet con cuota al día y Documento Nacional de Identidad.

Art. 82: Sin reglamentar.

Art. 83: El sorteo a que se refiere el artículo 83 del estatuto deberá realizarse con bolillero y en presencia de escribano publico que conforme acta notarial y certifique el acto, y dentro de los 5 días hábiles desde la elección.

Art. 84: Sin reglamentar.

Art. 85: Sin reglamentar.

Art. 86: Sin reglamentar.

Art. 87: Sin reglamentar.

Art. 88: Sin perjuicio de lo expuesto referente a los votos en blanco y toda cuestión de índole electoral será de aplicación complementaria la Ley Nacional Electoral vigente.

Art. 89: Sin reglamentar.